

ESTATUTOS

FELEVAPAN



2026
MARZO - 14

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 2 de 52

Tabla de contenido

<i>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</i>	7
ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN	7
ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.	7
ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.	7
ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS.	7
<i>CAPÍTULO II. OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS</i>	7
ARTÍCULO 5º. OBJETO.	7
ARTÍCULO 6º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.	8
ARTÍCULO 7º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.	8
ARTÍCULO 8º. EXTENSION DE SERVICIOS.	8
ARTÍCULO 9º. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS.	9
ARTÍCULO 10º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.	9
ARTÍCULO 11º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA.	9
<i>CAPÍTULO III. ASOCIADOS</i>	9
ARTÍCULO 12º. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.	9
ARTÍCULO 13º. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION REQUISITOS DE INGRESO.	9
ARTÍCULO 14º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	10
ARTÍCULO 15º. DEBERES DE LOS DELEGADOS.	11
ARTÍCULO 16º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.	11
ARTÍCULO 17º. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.	12
ARTÍCULO 18º. RENUNCIA VOLUNTARIA.	12
ARTÍCULO 19º. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.	12
ARTÍCULO 20º. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.	13
ARTÍCULO 21º. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.	13
ARTÍCULO 22º. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.	14

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	VERSIÓN. Año 2026
		PÁGINAS: Página 3 de 52

ARTÍCULO 23°. EXCLUSION.	14
ARTÍCULO 24°. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.	14
ARTÍCULO 25°. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.....	14
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	15
ARTÍCULO 26°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.	15
ARTÍCULO 27°. GRADUACIÓN DE SANCIONES.	15
ARTÍCULO 28°. ATENUANTES.	15
ARTÍCULO 29°. AGRAVANTES.....	15
ARTÍCULO 30°. AMONESTACIÓN.	16
ARTÍCULO 31°. SANCIONES ECONÓMICAS.....	16
ARTÍCULO 32°. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.	16
ARTÍCULO 33°. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.	17
ARTÍCULO 34°. EXCLUSION.	17
ARTÍCULO 35°. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA APLICAR LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.	18
ARTÍCULO 36°. COMITÉ DE APELACIONES.	19
ARTÍCULO 37°. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES.	20
CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	20
ARTÍCULO 38°. PATRIMONIO.....	20
ARTÍCULO 39°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.....	21
ARTÍCULO 40°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS.	21
ARTÍCULO 41°. AHORROS PERMANENTES-CARACTERISTICAS.	21
ARTÍCULO 42°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.....	21
ARTÍCULO 43°. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.	22
ARTÍCULO 44°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.	22
ARTÍCULO 45°. RESERVAS PATRIMONIALES.	23
ARTÍCULO 46°. FONDOS.	23
ARTÍCULO 47°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.	23
ARTÍCULO 48°. AUXILIOS Y DONACIONES.....	24

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	VERSIÓN. Año 2026
		PÁGINAS: Página 4 de 52

ARTÍCULO 49°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.....	24
ARTÍCULO 50°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.	24
CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN	25
ARTÍCULO 51°. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	25
ARTÍCULO 52°. ASAMBLEA GENERAL.	25
ARTÍCULO 53°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.....	26
ARTÍCULO 54°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.....	26
ARTÍCULO 55°. CLASES DE ASAMBLEAS.....	27
ARTÍCULO 56°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.	27
ARTÍCULO 57°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	27
ARTÍCULO 58°. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR MEDIO.....	28
ARTÍCULO 59°. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER. Por ..	28
ARTÍCULO 60°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.	29
ARTÍCULO 61°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	30
ARTÍCULO 62°. JUNTA DIRECTIVA.....	31
ARTÍCULO 63°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA.....	31
ARTÍCULO 64°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.	33
ARTÍCULO 65°. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	33
ARTÍCULO 66°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	34
ARTÍCULO 67°. GERENTE.	35
ARTÍCULO 68°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:	35
ARTÍCULO 69°. FUNCIONES DEL GERENTE.....	36
ARTÍCULO 70°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.	37
ARTÍCULO 71°. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.....	37
ARTÍCULO 72°. COMITES Y COMISIONES.	37
ARTÍCULO 73°. REGIONALES O SECCIONALES.	38
CAPÍTULO VII. AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION	38
ARTÍCULO 74°. ÓRGANOS DE VIGILANCIA.....	38

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 5 de 52

ARTÍCULO 75°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	38
ARTÍCULO 76°. CONDICIONES PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	38
ARTÍCULO 77°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	39
ARTÍCULO 78°. FUNCIONAMIENTO.	40
ARTÍCULO 79°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	40
ARTÍCULO 80°. REVISOR FISCAL.	42
ARTÍCULO 81°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.	42
ARTÍCULO 82°. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL.	43
ARTÍCULO 83°. FUNCIONES.	43
ARTÍCULO 84°. RESPONSABILIDAD.	44
ARTÍCULO 85°. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA.	44
CAPÍTULO VIII. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.	45
ARTÍCULO 86°. CONFLICTO DE INTERES.	45
ARTÍCULO 87°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES.	45
ARTÍCULO 88°. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN CONTROL O VIGILANCIA.	45
ARTÍCULO 89°. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.	45
ARTÍCULO 90°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.	45
ARTÍCULO 91°. PROHIBICIONES.	46
ARTÍCULO 92°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE.	46
ARTÍCULO 93°. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	46
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FELEVAPAN Y DE LOS ASOCIADOS.	47
ARTÍCULO 94°. RESPONSABILIDAD DE FELEVAPAN.	47
ARTÍCULO 95°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.	47
ARTÍCULO 96°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.	47
CAPÍTULO X. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.	47
ARTÍCULO 97°. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN.	48

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 6 de 52

ARTÍCULO 98°. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.48

**ARTÍCULO 99°. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 48**

***CAPÍTULO XI. DE LA FUSION, ESCISION, INCORPORACION, TRANSFORMACIÓN,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN..... 49***

ARTÍCULO 100°. FUSION E INCORPORACION..... 49

ARTÍCULO 101°. ESCISION..... 49

ARTÍCULO 102°. TRANSFORMACIÓN. 49

ARTÍCULO 103°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. 49

ARTÍCULO 104°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. 49

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES..... 50

ARTÍCULO 105°. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. 50

ARTÍCULO 106°. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. 50

ARTÍCULO 107°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS..... 50

ARTÍCULO 108°. CASOS DE EMPATE. 50

ARTÍCULO 109°. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS..... 50

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	VERSIÓN. Año 2026
		PÁGINAS: Página 7 de 52

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 001085 del 29 de Marzo de 1961 del Ministerio de Justicia, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LEVAPAN, el cual se identifica también con la sigla de FELEVAPAN

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de FELEVAPAN será la ciudad de Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.

La duración de FELEVAPAN es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS.

FELEVAPAN se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5º. OBJETO.

FELEVAPAN tendrá como objeto social el de mejorar la calidad de vida de sus asociados fomentando la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados, así como los servicios de interés social con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios con la denominación genérica de Amparos Mutuales;

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	VERSIÓN. Año 2026
		PÁGINAS: Página 8 de 52

generar inversión en proyectos empresariales; fomentar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios en previsión, solidaridad, educación, vivienda y bienestar social que fortalezcan los lazos entre sus asociados y los desarrolle integralmente como sujetos, actores y fin de la economía, dentro de los recursos y capacidad disponibles sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

Para cumplir su objeto social, FELEVAPAN podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, solidaridad, emprendimiento, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FELEVAPAN podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- f) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para el desarrollo económico y/o empresarial de sus asociados.

ARTÍCULO 7°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8°. EXTENSION DE SERVICIOS.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado conforme a la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 9 de 52

ARTÍCULO 9°. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FELEVAPAN podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FELEVAPAN, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, FELEVAPAN podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA

FELEVAPAN conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de LEVAPAN S.A. o de las Empresas anexas y complementarias, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS

ARTÍCULO 12°. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.

El número de asociados de FELEVAPAN es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTÍCULO 13°. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION REQUISITOS DE INGRESO.

Pueden aspirar a ser asociados de FELEVAPAN las personas naturales que presten sus servicios directamente a la empresa LEVAPAN S.A. o de las empresas anexas y complementarias, independientemente de su forma de vinculación, así como los empleados de "FELEVAPAN" para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 10 de 52

- c) Diligenciar el formulario de admisión.
- d) Autorizar a las empresas mencionadas en el presente artículo, para que retengan de su salario mensual destino a FELEVAPAN la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FELEVAPAN.
- e) No estar reportado en listas vinculantes ni restrictivas para Colombia.
- f) Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgos, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

PARAGRAFO 1: Aquellas personas que hayan solicitado retiro voluntario y pierdan su vínculo laboral con la compañía durante la sanción establecida, podrán solicitar en un término no mayor a 30 días de su desvinculación laboral, la vinculación como asociado por extensión al fondo si les hace falta 3 meses para cumplir la sanción siempre que en este lapso de tiempo esté dentro del tiempo establecido en el parágrafo 1 de este artículo.

PARAGRAFO 2: Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los exasociados pensionados que se hayan retirado de FELEVAPAN. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de reingresar como asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad del reingreso, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo que fue asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

ARTÍCULO 14°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FELEVAPAN en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FELEVAPAN y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FELEVAPAN.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FELEVAPAN.
- f) Usar adecuadamente los servicios de FELEVAPAN.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FELEVAPAN adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Los demás que le fijen la ley, el estatuto y los reglamentos.

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 11 de 52

- j) Emitir las autorizaciones necesarias para el manejo de datos personales y en general lo dispuesto en la Ley de Habeas Data.
- k) Cumplir las normas de buen gobierno, ética y conducta.
- l) Actualizar los datos personales y demás información que le sea requerida.
- m) Dar cumplimiento al Código de Buen Gobierno.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 15°. DEBERES DE LOS DELEGADOS.

Son deberes de los delegados:

- a) Todos los inherentes a su calidad de asociado, expuestos en el presente estatuto.
- b) Velar porque todos los asociados representados cumplan a cabalidad con las normas establecidas por FELEVAPAN, en referencia a la prestación de los servicios, en desarrollo de su objeto social.
- c) Participar activamente en las asambleas, así como la de ser participe activo de las consultas y actividades propuestas por cualquiera de los comités que FELEVAPAN desee desarrollar con el fin de consolidar y fortalecer los canales de comunicación entre el fondo y los asociados.
- d) Informar oportuna y adecuadamente a sus representados sobre las decisiones de la asamblea y hacer seguimiento respecto a las mismas.
- e) Los demás que le fije el Reglamento que adopte la Junta Directiva para la elección de delegados.

ARTÍCULO 16°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FELEVAPAN.
- b) Participar en las actividades de FELEVAPAN y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de FELEVAPAN, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FELEVAPAN en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FELEVAPAN.
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.
- h) Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités sociales en la forma que FELEVAPAN defina dentro de su plan de capacitación.

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	VERSIÓN. Año 2026
		PÁGINAS: Página 12 de 52

- i) Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de FELEVAPAN en tiempo oportuno y de forma integral.
- j) Evaluar la gestión de la junta directiva y revisoría fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por FELEVAPAN.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 17°. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.

El carácter de asociado de FELEVAPAN se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación de las empresas que determinan el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto. O por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 18°. RENUNCIA VOLUNTARIA.

La administración deberá tramitar el retiro presentado por el asociado en forma escrita, haciendo el cruce o compensación con los créditos y demás sumas que deba a FELEVAPAN y devolviendo el saldo a favor o cobrando el saldo que quedará a favor de FELEVAPAN. A la Junta Directa deberá informarse del hecho para que sea formalizado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de radicación del respectivo documento.

PARAGRAFO: FELEVAPAN acepta el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente máximo una (1) vez y (2) veces cuando el retiro haya sido por fuerza mayor.

ARTÍCULO 19°. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de FELEVAPAN y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de veinticuatro (24) meses de su retiro. De igual forma deberá cumplir con todos los requisitos de ingreso establecidos en estos estatutos.

PARÁGRAFO 1: Las personas desvinculadas laboralmente de las empresas que generan el vínculo de asociación, deberán presentar su solicitud de reingreso por escrito, teniendo en cuenta los criterios y términos establecidos en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 2: La aprobación de la solicitud de reintegro la adoptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de esta, y una vez analizada las causas por las cuales el asociado presentó solicitud de retiro voluntario.

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	VERSIÓN. Año 2026
		PÁGINAS: Página 13 de 52

ARTÍCULO 20°. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.

La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, que será tramitada por la gerencia en la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La anterior desvinculación no se produce en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al retiro de la entidad patronal y cumplen con los requisitos especiales que para este caso establecen el estatuto y los reglamentos.

Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, pueden solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

PARÁGRAFO. El retiro forzoso por desvinculación laboral no procede en el caso de asociados que manifiesten por escrito su deseo de continuar vinculados, siempre que cumplan las condiciones reglamentarias y los siguientes requisitos:

- Haber pertenecido a FELEVAPAN durante un lapso no menor de cinco (5) años continuos o seis (6) discontinuos, con anterioridad a su retiro de la empresa.
- Estar al día en el pago de sus aportes y demás obligaciones económicas, al momento de la aprobación de la solicitud de continuidad.
- Presentar solicitud escrita a la gerencia dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al retiro de la entidad patronal y obtener la aprobación correspondiente.
- Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre asociados desvinculados de la empresa que originó el vínculo de asociación, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los créditos.

ARTÍCULO 21°. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado será determinada por la Junta Directiva de forma motivada y se informará mediante comunicación escrita suscrita por el presidente de la Junta Directiva, la cual se notificará personal o electrónicamente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la última dirección que tenga registrada en FELEVAPAN.

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 14 de 52

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 22°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FELEVAPAN por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FELEVAPAN en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 23°. EXCLUSION.

El asociado de FELEVAPAN perderá su carácter, cuando se determine su exclusión, la cual será resuelta de acuerdo con las causales expresamente contempladas y previas al cumplimiento del debido proceso dispuesto en el presente estatuto.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 24°. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación cuando se tenga conocimiento del hecho, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o copia de sentencia judicial, según el caso, evento en el cual se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

ARTÍCULO 25°. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FELEVAPAN, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	VERSIÓN. Año 2026
		PÁGINAS: Página 15 de 52

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en FELEVAPAN y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a él asociado las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c) Suspensión temporal del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión.

ARTÍCULO 27°. GRADUACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FELEVAPAN o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 28°. ATENUANTES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

- a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FELEVAPAN.
- b) La buena conducta del asociado.
- c) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FELEVAPAN.
- e) Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 29°. AGRAVANTES.

Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FELEVAPAN.
- c) Actuar con fines estrictamente personales.
- d) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FELEVAPAN en el ejercicio de sus funciones.
- e) Cometer la falta por parte del asociado que sea miembro activo de órgano de administración o control.

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 16 de 52

ARTÍCULO 30°. AMONESTACIÓN.

Prevía investigación breve y sumaria por parte del órgano de administración permanente, que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva, podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra esta amonestación no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

PARAGRAFO: La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las averiguaciones en un término de 3 días hábiles por la Junta Directiva. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificará al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los 3 días hábiles siguientes. Finalizado el término la Junta Directiva adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 31°. SANCIONES ECONÓMICAS.

Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas al asociado o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FELEVAPAN podrán contener sanciones económicas tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, en la siguiente reunión de la Junta Directiva se adelantará una investigación la cual no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles contados desde la celebración de la asamblea general, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por FELEVAPAN, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 32°. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.

La Junta Directiva podrá sancionar con la suspensión de los servicios del asociado por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FELEVAPAN

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 17 de 52

- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad en la forma señalada en los reglamentos
- d) Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.
- e) Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por FELEVAPAN.
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.
- g) Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FELEVAPAN.
- h) Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FELEVAPAN a sus asociados.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FELEVAPAN.

ARTÍCULO 33°. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 34°. EXCLUSION.

Los asociados de FELEVAPAN perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran en curso en una de las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de FELEVAPAN actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FELEVAPAN.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FELEVAPAN.
- d) Por servirse de FELEVAPAN en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
- e) Por entregar a FELEVAPAN bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FELEVAPAN requiera.

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 18 de 52

- g) Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos por parte de FELEVAPAN que haya recibido con una finalidad específica.
- h) Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FELEVAPAN de los asociados o de terceros.
- k) Por reincidencia en los hechos que dan lugar a la suspensión prevista en los presentes estatutos.
- l) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- m) Por haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- n) Por utilizar a FELEVAPAN para lavado de activos o destinar recursos de FELEVAPAN para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- o) Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
- p) Por agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FELEVAPAN, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- q) Por incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- r) Por mal comportamiento o incumplimiento de los reglamentos internos en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FELEVAPAN.
- s) Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FELEVAPAN, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

ARTÍCULO 35°. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA APLICAR LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento especial, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación en su contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b) Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado, deberá presentar sus descargos y solicitar las pruebas que

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 19 de 52

considere necesarias, las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas y adoptar la decisión no podrá exceder de 10 días hábiles después de presentados los descargos.

- c) Culminada la etapa de investigación, una vez una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. La decisión se adoptará con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo del expediente del Comité de Control Social y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos del recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual observara las pruebas y su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicara de inmediato.
- f) Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de FELEVAPAN, intentara la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, El cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FELEVAPAN y copia de la misma se enviara por correo certificado o correo electrónico a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FELEVAPAN.

ARTÍCULO 36°. COMITÉ DE APELACIONES.

FELEVAPAN contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 20 de 52

un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros principales o suplentes en ejercicio, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- Ser asociado hábil
- Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos cinco (5) años.

PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- Dictar y aprobar su propio reglamento.
- Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto.
- Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera y resolver el recurso interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

PARAGRAFO 3: Las causales de remoción de los miembros del Comité de Apelaciones serán las establecidas en el presente estatuto para el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 37°. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES.

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- Amonestación en seis (6) meses.
- Sanción pecuniaria en tres (3) meses.
- Suspensión parcial o total de derechos en dieciocho (18) meses.
- Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 38°. PATRIMONIO.

El patrimonio de FELEVAPAN, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- Los aportes sociales individuales.
- Los aportes amortizados.
- Las reservas y fondos permanentes.
- Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 21 de 52

PARAGRAFO 1. Durante la existencia de FELEVAPAN el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE.

PARAGRAFO 2. Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, siempre y cuando el fondo tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena salud financiera a largo plazo. En todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si este le es exigible al fondo de empleados.

ARTÍCULO 39°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.

Todos los asociados a FELEVAPAN, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes del seis por ciento (6%) de su salario y en el caso de los asociados pensionados o independientes mínimo el 6% de un SMMLV. Del total de la suma periódica aquí establecida, se llevará el diez (10%) por ciento a la cuenta de aportes sociales individuales, y el (90%) noventa por ciento a la cuenta de ahorros permanentes individuales. Quienes devenguen salario integral aportaran el (3,4%) de su salario.

ARTÍCULO 40°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS.

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FELEVAPAN, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán al asociado en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 41°. AHORROS PERMANENTES-CARACTERISTICAS.

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FELEVAPAN como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 42°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FELEVAPAN, bien sean éstos a la vista, a

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 22 de 52

plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga el asociado con FELEVAPAN.

ARTÍCULO 43°. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.

Los aportes sociales individuales los destinará FELEVAPAN a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FELEVAPAN deberán ser invertidos en créditos al asociado en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 44°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos y/o legatarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que FELEVAPAN les devuelva el valor de los aportes, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar y se cumpla con los demás requisitos contemplados en el estatuto.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FELEVAPAN, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

En caso de existir deuda a favor de FELEVAPAN, se efectuará el cruce de cuentas y en el evento de que persista saldo a favor de " FELEVAPAN ", éste podrá ser negociado con la Administración de FELEVAPAN.

PARÁGRAFO: Se entenderá que al ex asociado que en el término de doce (12) meses después de haberle notificado a este o a sus herederos legítimos de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FELEVAPAN y éste o estos, no hayan reclamado los saldos existentes a su favor diferentes a cualquier tipo de ahorro, autoriza a FELEVAPAN para trasladarlos a los Fondos sociales, con la finalidad de darle un uso eficiente a estos recursos. En todo caso

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 23 de 52

FELEVAPAN deberá entregarle los saldos al ex asociado en el momento en que esté lo solicite.

ARTÍCULO 45°. RESERVAS PATRIMONIALES.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

PARAGRAFO: El fondo podrá crear por decisión de la Asamblea General la “Reserva Especial de Amortización de Aportes”. Esta Reserva Especial se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo al porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

ARTÍCULO 46°. FONDOS.

FELEVAPAN podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 47°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir al asociado cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FELEVAPAN y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, excepto el de revalorización de aportes y la reserva especial de amortización.

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 24 de 52

ARTÍCULO 48°. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba FELEVAPAN se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente al asociado o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 49°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de FELEVAPAN se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes Estados Financieros.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FELEVAPAN dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 50°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.

El excedente del ejercicio económico de FELEVAPAN una vez deducidos los gastos y costos, las amortizaciones, las depreciaciones y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear e incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, que se registrara como un pasivo en los Fondos Sociales de la entidad. El cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FELEVAPAN desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.
- d) FELEVAPAN podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989.

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 25 de 52

La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de FELEVAPAN. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar perdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.

PARÁGRAFO 3. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de FELEVAPAN y será procedente cuando se alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 51°. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración de FELEVAPAN será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 52°. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FELEVAPAN y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con FELEVAPAN.

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 26 de 52

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en las carteleras de las oficinas y/o página web del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha en que se dé a conocer la convocatoria.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los tres (3) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FELEVAPAN.

PARAGRAFO 2: La administración deberá informar a cada uno de los asociados, al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhabilidad, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representen y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTÍCULO 53°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FELEVAPAN. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva y su período será de dos (2) años.

ARTÍCULO 54°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.

Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil de FELEVAPAN.
- No estar sancionado ni haber sido sancionado por el "FELEVAPAN" en los últimos 2 años
- Certificar la capacitación en economía solidaria con intensidad mínima de cuatro (4) horas académicas recibida durante los anteriores cinco (5) años al momento de su postulación.
- Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.
- Inscribirse previamente mediante el mecanismo establecido para tal fin.

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 27 de 52

ARTÍCULO 55°. CLASES DE ASAMBLEAS.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

ARTÍCULO 56°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito al asociado o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FELEVAPAN, de las Empresas que generan el vínculo común de asociación o página web.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

PARAGRAFO: Si dentro del objeto de la citación se contempla la elección de cargos administrativos o control de FELEVAPAN se deberá indicar los requisitos que deben cumplir los postulados y el sistema de elección.

ARTÍCULO 57°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social,

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 28 de 52

el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

PARAGRAFO: Si dentro del objeto de la citación se contempla la elección de cargos administrativos o control de FELEVAPAN se deberá indicar los requisitos que deben cumplir los postulados y el sistema de elección.

ARTÍCULO 58°. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO.

La asamblea general Ordinaria o Extraordinaria podrá realizarse por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los términos que enseguida se establecen.

Asambleas no presenciales. Siempre que se pueda probar habrá reunión de la asamblea general Ordinaria o Extraordinaria cuando por cualquier medio los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha.

PARAGRAFO. Para la realización este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial, siempre que no se opongan a la naturaleza del fondo.

ARTÍCULO 59°. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER.

Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FELEVAPAN no podrán recibir poderes.

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 29 de 52

PARAGRAFO. Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 60°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea General de asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria

- b) Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados según corresponda, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. En todo caso, siempre que se realicen elecciones o votaciones, deberá verificarse el quórum.
- c) Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión. Aprobado el orden del día se elegirá un Presidente (a), un Vicepresidente (a), el secretario (a) para que dirijan las deliberaciones y una comisión de: revisión verificación y aprobación del acta de dos (2) delegados asistentes en la Asamblea.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el acceso a la información, oportunidad de participación, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 30 de 52

- d) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para el asociado y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
- e) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal. Para efectos del presente Estatuto se entiende por sistema uninominal cuando al momento de la votación cada asociado o delegado podrá votar por un solo candidato de los postulados, en el sistema nominal el asociado o delegado podrá votar hasta por el número de miembros principales a elegir, en ambos sistemas quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

La postulación de candidatos a los cargos de Junta Directiva y Comité de Control Social se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el respectivo reglamento que expida la Junta Directiva; y los requisitos serán verificados por el Comité de Control Social.

- f) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea General sin perjuicio que se elija una comisión de revisión y aprobación del acta por la Asamblea.

ARTÍCULO 61°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General:

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 31 de 52

- a) Determinar las directrices generales y la política de FELEVAPAN.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios con sujeción a la Ley y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir y/o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal principal y suplente y fijarle su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FELEVAPAN.
- h) Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
- i) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- j) Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acata de Asamblea general cuando haya lugar a ello.
- k) Evaluar la gestión del revisor fiscal
- l) Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- m) Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
- n) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 62°. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FELEVAPAN sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser removidos libremente y reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo más.

PARAGRAFO: El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al respectivo suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

ARTÍCULO 63°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 32 de 52

aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza, así como antecedentes disciplinarios, penales, crediticios, de quienes ejercerán la representatividad del FELEVAPAN. Consecuentes con lo anterior, para inscribirse como candidato para la elección de los miembros de la Junta Directiva se requiere aportar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante su permanencia en el mismo:

- a) Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años.
- b) Poseer Experiencia debidamente comprobada por un término no inferior a dos (2) años en las Áreas administrativas, jurídica o financieras.
- c) Tener formación comprobada en Economía Solidaria o comprometerse a tomar esta capacitación en los (2) dos meses siguientes a su nombramiento.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los tres (3) años anteriores a la nominación por FELEVAPAN, o por la entidad gubernamental que ejerza control, inspección y vigilancia, sobre el FELEVAPAN.
- e) No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto, o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta
- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- i) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para ser elegido. El comité de control social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 del 5 de junio de 2018, o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato para junta directiva de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto.

PARÁGRAFO 3. El asociado que haya abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, queda automáticamente inhabilitado para postularse como candidato a

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	VERSIÓN. Año 2026
		PÁGINAS: Página 33 de 52

una elección o reelección por un término de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que debía terminar el periodo para el cual fue elegido

ARTÍCULO 64°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 65°. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- e) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección. En este caso se perderá la calidad de miembro de junta directiva en forma automática.
- f) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales a y b, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	VERSIÓN. Año 2026
		PÁGINAS: Página 34 de 52

ARTÍCULO 66°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- e) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- f) Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación.
- g) Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
- h) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- i) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FELEVAPAN así como la utilización de los fondos.
- j) Desarrollar la política general de FELEVAPAN determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- k) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- l) Conocer sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
- m) Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- n) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones.
- o) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y demás empleados del fondo de empleados.
- p) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
- q) Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control
- r) Informar a los asociados con anticipación la fecha en la que se convocará a Asamblea General, las condiciones y efectos de ser hábil para participar en la misma.
- s) Definir políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FELEVAPAN.
- t) Designar al funcionario responsable con su respectivo suplente, del control de la aplicación del riesgo LA/FT, así como asignar los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de dicha labor
- u) Representar al Fondo en las Asambleas Generales donde tenga participación accionaria.
- v) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- w) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 35 de 52

ARTÍCULO 67°. GERENTE.

El Gerente es el representante legal de FELEVAPAN, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente y su suplente será nombrado por la Junta Directiva de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo. El suplente ejercerá sus funciones en ausencia temporal o definitiva del principal.

ARTÍCULO 68°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

- a) Acreditar título profesional en cualquier área, experiencia mínima de tres (3) años en cargos similares y formación y capacitación en economía solidaria y temas afines a su cargo mínimo de cien (100) horas en los tres (3) últimos años.
- b) Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- c) Condiciones de actitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de F.E.
- d) No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- e) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- f) No tener información negativa en las Centrales de Riesgo
- g) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los (30) días calendario a la elección.
- h) Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente estatuto.
- i) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- j) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARAGRAFO: La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 36 de 52

PARÁGRAFO 2. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, se incluya dentro de la póliza de administradores, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 69°. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del gerente:

- a) Ejercer la representación legal de FELEVAPAN.
- b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Nombrar y remover a los empleados de FELEVAPAN
- d) Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
- e) Autorizar todas las operaciones de crédito al asociado que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- f) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- g) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- h) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- i) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FELEVAPAN cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- j) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FELEVAPAN o someterlo a arbitramiento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- k) Representar a FELEVAPAN en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FELEVAPAN.
- l) Presentar el balance mensual y resultados de FELEVAPAN a la Junta Directiva.
- m) Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva
- n) Celebrar contratos con entidades públicas o privadas para la adquisición producción y comercialización de bienes y servicios cuyo valor no exceda de SESENTA (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- o) Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- p) Certificar con su firma los estados financieros de FELEVAPAN de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- q) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FELEVAPAN
- r) Verificar que se lleve al día la contabilidad de FELEVAPAN, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- s) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 37 de 52

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FELEVAPAN.

ARTÍCULO 70°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

El Gerente será removido de su cargo por las siguientes causas:

- a) Por negligencia o incumplimiento de sus funciones.
- b) Por comprometer legalmente al Fondo en operaciones no aprobadas.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FELEVAPAN.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- f) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
- g) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARAGRAFO: La remoción del Gerente corresponderá decretarla a la Junta Directiva, ésta misma en reunión de todos los miembros principales, previa exposición de la causal y conocimiento de los descargos. En caso de mantenerse la causal en dicha reunión, se procederá a la destitución y se fijará quien reemplazará en sus funciones al Gerente destituido.

El contrato de trabajo del Gerente deberá contener las funciones, responsabilidades y las causales de remoción contempladas en el presente estatutos además de las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 71°. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

En los convenios que suscriba FELEVAPAN con las entidades empleadoras que determina el vínculo de asociación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 72°. COMITES Y COMISIONES.

La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FELEVAPAN y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	VERSIÓN. Año 2026
		PÁGINAS: Página 38 de 52

ARTÍCULO 73°. REGIONALES O SECCIONALES.

Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país FELEVAPAN podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPÍTULO VII. AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 74°. ÓRGANOS DE VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FELEVAPAN, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 75°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social es el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FELEVAPAN. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos libremente y reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo más.

PARAGRAFO. El Comité de Control Social será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 76°. CONDICIONES PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembro del comité de control social debe contar con capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética, destreza junto a los siguientes requisitos que deberán cumplir en la postulación y durante el desarrollo de su cargo:

- a) Ser asociado hábil
- b) Tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años.
- c) No haber sido sancionado durante el año anterior por FELEVAPAN por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 39 de 52

- d) Tener formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla y /o actualizarla dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.
- f) Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
- g) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta. (se eliminó)
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FELEVAPAN, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 77°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos
- c) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas del Comité de Control Social sin causa justificada a juicio de ese Organismo, o cinco (5) sesiones con o sin causa justificada durante todo el periodo.
- e) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Control Social.
- f) Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y los estatutos.
- g) Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño del cargo.
- h) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección. En este caso se perderá la calidad de miembro de Comité de Control Social en forma automática.

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 40 de 52

- i) Por haber sido sancionado por FELEVAPAN, durante el ejercicio de su cargo.
- j) Por tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- k) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a), b), c) y e), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 78°. FUNCIONAMIENTO.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta debidamente suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 79°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- d) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- e) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FELEVAPAN y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 41 de 52

- f) Conocer los reclamos que presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- g) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de FELEVAPAN deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- h) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- i) Hacer llamadas de atención al asociado cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- j) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- k) Solicitar la aplicación de sanciones al asociado cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- l) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- m) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- n) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- o) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.
- p) Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de junta directiva y de Comité de Control Social de los candidatos y de los elegidos durante su periodo.
- q) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- r) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 42 de 52

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 80°. REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FELEVAPAN en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

PARAGRAFO. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales.

ARTÍCULO 81°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.

Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

- a) Ser persona Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado con tarjeta profesional vigente.
- b) No podrá ser asociado de FELEVAPAN
- c) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e) No estar incurso de inhabilidades e incompatibilidades.
- f) Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- g) Acreditar conocimientos en administración de riesgos, para lo cual deberá aportar (1) certificación del curso de la UIAF en el módulo general (2) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya modulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el ministerio de educación nacional, con duración no inferior a noventa (90) horas.
- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- i) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	VERSIÓN. Año 2026
		PÁGINAS: Página 43 de 52

hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral g) en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FELEVAPAN.

ARTÍCULO 82°. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en sus deberes descritos en los presentes Estatutos y los que consagra la ley.
- b) Ausencia injustificada en las deliberaciones y actividades del fondo de empleados, cuando se le cite por los órganos de administración del Fondo
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FELEVAPAN.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- e) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- f) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FELEVAPAN.
- g) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- h) Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARAGRAFO: Le corresponde a la Asamblea General el adoptar la decisión en una cualquiera de las causales contempladas como de remoción.

ARTÍCULO 83°. FUNCIONES.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FELEVAPAN, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FELEVAPAN y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FELEVAPAN y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 44 de 52

debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- e) Inspeccionar los bienes de FELEVAPAN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FELEVAPAN.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- l) Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
- m) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- n) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 84°. RESPONSABILIDAD.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FELEVAPAN a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 85°. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA.

En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FELEVAPAN o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 45 de 52

CAPÍTULO VIII. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 86°. CONFLICTO DE INTERES.

Se entiende en FELEVAPAN se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FELEVAPAN, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FELEVAPAN, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

ARTÍCULO 87°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y demás empleados, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en FELEVAPAN, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 88°. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN CONTROL O VIGILANCIA.

Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el FELEVAPAN, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar al FELEVAPAN servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 89°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.

Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FELEVAPAN no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 90°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 46 de 52

ARTÍCULO 91°. PROHIBICIONES.

No le será permitido a FELEVAPAN:

- Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 92°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FELEVAPAN, ni ejercer la representación legal del Fondo, salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de FELEVAPAN tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 93°. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social corresponderá al órgano competente, comité especial o estamento determinado en el reglamento de crédito.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 47 de 52

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FELEVAPAN Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 94°. RESPONSABILIDAD DE FELEVAPAN.

FELEVAPAN se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 95°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los Asociados para con FELEVAPAN de conformidad con la Ley se limita al monto de los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FELEVAPAN y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 96°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FELEVAPAN serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FELEVAPAN sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 48 de 52

ARTÍCULO 97°. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre FELEVAPAN y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 98°. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre FELEVAPAN y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 99°. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- a) Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- b) Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- c) Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- d) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- e) Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
		VERSIÓN. Año 2026
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	PÁGINAS: Página 49 de 52

CAPÍTULO XI. DE LA FUSION, ESCISION, INCORPORACION, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 100°. FUSION E INCORPORACION.

FELEVAPAN podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados u otra organización de la economía solidaria, para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro,

ARTÍCULO 101°. ESCISION.

FELEVAPAN Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 102°. TRANSFORMACIÓN.

FELEVAPAN podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 103°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.

FELEVAPAN podrá disolverse por las siguientes causales:

- Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere **FELEVAPAN** deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 104°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Disuelto **FELEVAPAN** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 50 de 52

servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 105°. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 106°. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FELEVAPAN.

ARTÍCULO 107°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el presente Estatuto.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con un tiempo prudente al menos de 8 días de antelación a la asamblea

ARTÍCULO 108°. CASOS DE EMPATE.

Los casos de empate que se presenten en cualquier elección se resolverán por sorteo entre los candidatos que se encuentren en esas condiciones. Los respectivos reglamentos contemplarán el procedimiento a seguir

ARTÍCULO 109°. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FELEVAPAN, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre

	ESTATUTOS		CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN		VERSIÓN. Año 2026
			PÁGINAS: Página 51 de 52

y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, incluidas las reformas, fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de delegados celebrada el día 14 de marzo del año 2026 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, Decreto Ley 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010, Ley 2496 de 2025 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a FELEVAPAN. En constancia de lo anterior, firman:

(Original Firmado)
ALEXANDER GUEVARA BELALCAZAR
Presidente Asamblea

(Original Firmado)
OSCAR ENRIQUE OJEDA VILLAR
Secretario Asamblea

	ESTATUTOS	CÓDIGO:
	FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN	VERSIÓN. Año 2026
		PÁGINAS: Página 52 de 52

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

No. de VS.	REGLAMENTO		DESCRIPCION DEL CAMBIO	ACTUALIZADO POR
	COD y No.	Fecha		
1	EFELEV -001	11-mar-2000	ACTUALIZACIÓN	ASAMBLEA - ACTA 064
2	EFELEV -002	08-mar-2003	ACTUALIZACIÓN	ASAMBLEA - ACTA 067
3	EFELEV -003	04-mar-2006	ACTUALIZACIÓN	ASAMBLEA - ACTA 070
4	EFELEV -004	20-feb-2010	ACTUALIZACIÓN	ASAMBLEA - ACTA 074
5	EFELEV -005	05-mar-2011	ACTUALIZACIÓN	ASAMBLEA - ACTA 076
6	EFELEV -006	10-mar-2012	ACTUALIZACIÓN	ASAMBLEA - ACTA 077
7	EFELEV -007	07-mar-2015	ACTUALIZACIÓN	ASAMBLEA - ACTA 080
8	EFELEV -008	12-mar-2017	ACTUALIZACIÓN	ASAMBLEA - ACTA 083
9	EFELEV -009	17-mar-2019	ACTUALIZACIÓN	ASAMBLEA - ACTA 085
10	EFELEV -010	21-abr-2020	ACTUALIZACIÓN	ASAMBLEA - ACTA 086
11	EFELEV -010	15-mar-2025	ACTUALIZACIÓN	ASAMBLEA - ACTA 091
12	EFELEV-011	14-mar-2026	ACTUALIZACIÓN	ASAMBLEA – ACTA 092